



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 10/04, caratulado "S/ DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ART. 131 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL", iniciado a consecuencia de la denuncia presentada por el Legislador Provincial José Carlos Martínez, quien entiende que el Poder Ejecutivo incurrió en infracción a dicha norma cuando se dictaron la resolución N° 05/04 suscripta por el Sr. Vicegobernador (en su carácter de Presidente del Poder Legislativo), por la que hace saber su traslado a la ciudad autónoma de Buenos Aires a partir del 3/2/04 y deja a cargo de la Presidencia de la Legislatura a su Vicepresidente 1°, y el decreto provincial N° 543/04, por cuyo intermedio el Sr. Gobernador comunica su traslado a las ciudades de Buenos Aires y Córdoba a partir del 3/2/04, dejando en ejercicio del Poder Ejecutivo a la señora Vicepresidente 1° de la Legislatura desde esa fecha.

La norma que el denunciante considera que se ha infringido prescribe: *"El Gobernador y el Vicegobernador residirán en la ciudad capital, no podrán ausentarse de la Provincia por más de diez días sin autorización de la Legislatura, y nunca simultáneamente.*

Durante el receso de la Legislatura sólo podrán ausentarse por motivos urgentes y por el tiempo estrictamente indispensable, dando cuenta inmediatamente a la misma de dicha urgencia".

A fines de precisar si esta prescripción de la ley suprema ha sido o no vulnerada, procede efectuar su interpretación, a cuyo efecto comienzo por destacar que la norma no exige la previa autorización de la Legislatura en todos los casos, sino únicamente para las ausencias superiores a los diez días, de lo que lógicamente surge, a contrario sensu, que si serán de un período de tiempo inferior, ni el Gobernador ni el Vicegobernador requieren la autorización del Poder Legislativo, estando por ende facultados para decidir por sí mismos su traslado fuera de la provincia.

En el caso, de la propia resolución N° 005/04 del Vicegobernador y Presidente de la Legislatura (cuya copia fue aportada por el denunciante -fs. 4 de estas actuaciones-, coincidiendo su texto con la que posteriormente remitiera el funcionario que la suscribió a requerimiento de este organismo de control -fs. 12-), surge que la ausencia estaba prevista por un lapso inferior a los diez días, pues en sus considerandos se menciona que el viaje a la ciudad de Buenos Aires se iniciaría el 3/2/04 a las 20.30 horas, y que el regreso se concretaría el 5/2/04 a las 8.40 horas.

Consecuentemente, y surgiendo de lo expuesto que la ausencia del Vicegobernador estaba prevista por un tiempo menor a los dos días, concluyo de acuerdo a lo expuesto supra que no requería autorización previa de la Legislatura para ausentarse de la Provincia, por no exigirla para estos casos el art. 131 de la Constitución Provincial.

En cuanto a la ausencia del Gobernador, que fue comunicada por decreto provincial N° 543/04 (cuya copia fue aportada por el denunciante -fs. 5-, coincidiendo su texto con la que remitiera el funcionario que la suscribió a nuestro requerimiento -fs. 15-), señalo que si bien no surge del acto aludido cual sería su duración, se ha constatado que la misma también fue inferior a los diez días, en tanto obra en estos actuados una copia autenticada del decreto provincial N° 545/04 (fs. 17), de fecha 9/2/04, por medio del cual el titular del Poder Ejecutivo reasume sus funciones a partir de la fecha indicada.

En consecuencia, y dado que el traslado operó el 3 de febrero (según da cuenta el decreto 543/04) y el regreso fue el 9 del mismo mes (conforme lo acredita el decreto 545/04), concluyo que tampoco el señor Gobernador requería la autorización previa del Poder Legislativo, por tratarse de una ausencia menor a diez días.

Aclarada esta primera cuestión, y siguiendo lo dicho más arriba, soy de la opinión que, cuando la ausencia sea inferior



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FISCALIA DE ESTADO

a los diez días, tanto el Gobernador como el Vicegobernador cuentan con la atribución propia de decidir por sí mismos su traslado fuera de la Provincia, surgiendo su competencia en tal sentido del propio art. 131, primer párrafo, de la Constitución Provincial, a contrario sensu interpretado; por lo demás, la competencia del Gobernador queda complementada con las amplias facultades que le acuerda el art. 135 de nuestra ley suprema, en cuanto del mismo surge (inc. 1º) que es el representante natural y legal de la Provincia, lo que determina que sea quien la representa oficialmente en todas las oportunidades en que ello se requiera.

No se me escapa que, en los considerandos del decreto 534/04, se menciona que el traslado se encuadra dentro de las previsiones del art. 131, segundo párrafo de la Constitución Provincial, pero a mi modo de ver ello constituye un error sin trascendencia para apreciar la legitimidad o no del acto, o mejor dicho para tenerlo por ilegítimo, puesto que puede deberse a dos razones:

1) A un simple error de tipeo, invocándose el segundo párrafo de la norma cuando se quiso mentar al primero, en cuyo caso no habría irregularidad alguna, pues ya he dicho que el primer párrafo aludido le acuerda competencia al Gobernador para decidir por sí mismo una ausencia inferior a los diez días;

2) A una equivocada apreciación de la situación que regula el segundo párrafo de la norma en cuestión, que se refiere a la ausencia durante el período de receso de la Legislatura.

Y digo que la apreciación de la situación habría sido en tal supuesto equivocada, porque el segundo párrafo no puede ser interpretado aisladamente, sino coherentemente con el primer párrafo de la misma norma, que como ya vimos sólo requiere de la autorización de la Legislatura cuando la ausencia sea superior a los diez días.

Lógico es entonces interpretar que, durante el receso de la Legislatura, el Gobernador y el Vicegobernador sólo podrán ausentarse por más de diez días por motivos urgentes, dando cuenta inmediatamente de las razones de dicha urgencia. Entender lo contrario sería marcadamente asistemático, pues no sería coherente pensar que, mientras la Legislatura no está en receso, sólo se requiere su previa autorización para una ausencia mayor a los diez días, y que cuando está en receso toda ausencia, cualquiera fuere su duración, únicamente puede ser por motivos urgentes.

No necesito abundar, por ser demasiado sabido, en cuanto a que las disposiciones constitucionales deben interpretarse en forma armónica, evitando que sus prescripciones se contrapongan unas a otras; en el caso, dicha interpretación armónica se logra entendiendo que, tanto durante el receso de la Legislatura como en la época de normal funcionamiento, el Gobernador y el Vicegobernador pueden decidir por sí mismos una ausencia inferior a diez días y que, cuando se sobrepase ese período, deben contar con autorización expresa del Poder Legislativo si no está en receso o, en el caso que lo esté, deben existir motivos urgentes que deben ser explicitados.

Por lo dicho concluyo que, como en la situación que nos ocupa la ausencia fue inferior a los diez días, la invocación del segundo párrafo del art. 131 de la Constitución Provincial en el decreto 534/04, si no se debió a un error de tipeo, obedeció como dije a una equivocada apreciación, pues no se verificó el supuesto que regula la norma, y de allí la inexistencia de irregularidad alguna porque no se dieran a conocer motivos de urgencia.

Abordo ahora otra arista de la problemática, cual es determinar si, dado que el Gobernador y el Vicegobernador se han ausentado simultáneamente de la provincia, han infringido o no el art. 131 de la ley suprema supra transcripto.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

En este punto, la norma constitucional podría ser interpretada de dos maneras distintas: una primera apreciación sería que en todos los casos prohíbe la ausencia simultánea de las dos autoridades a que alude, que es la que parece sostener el denunciante, y otra sería que la prohibición únicamente abarca las ausencias superiores a los diez días.

De las dos interpretaciones posibles me inclino por la segunda, pues a mi modo de ver debe tenerse en cuenta que la prohibición de ausencia simultánea está colocada inmediatamente después de la alusión a que no podrán ausentarse por más de diez días sin autorización de la Legislatura.

Si la norma en análisis comienza diciendo que el Gobernador y el Vicegobernador residirán en la ciudad capital, continúa prescribiendo que no podrán ausentarse por más de diez días sin autorización del Poder Legislativo, y culmina el mismo párrafo señalando inmediatamente, a renglón seguido de la referencia a ese período de tiempo, que nunca podrán hacerlo simultáneamente, me parece claro que la intención de los constituyentes fue que no podrán ausentarse en forma simultánea por más de diez días, y que en caso que la ausencia fuere inferior sí pueden hacerlo.

Insisto: la propia norma constitucional liga la prohibición de ausencia simultánea con el período de tiempo superior a diez días a que alude precedentemente, por lo que siguiendo el hilo de su redacción me parece que la interpretación correcta es la que aquí efectúo.

La otra interpretación conduce a resultados indeseables; por ejemplo, piénsese en la celebración fuera de Tierra del Fuego de algún acto institucional de suma trascendencia para el futuro de nuestra provincia, que bien justificaría la presencia en el mismo de su Gobernador y Vicegobernador representándola, y se verá que si se considera que la ausencia jamás puede ser simultánea, ni tan

R. P. [Firma]

siquiera por un día, alguna de estas dos autoridades debería resignar su presencia en tal acto trascendente, y ello pese a que la Constitución provincial ha previsto su forma de reemplazo por otra autoridad, con lo cual no habría mayor inconveniente para el funcionamiento normal del Poder Ejecutivo si ambos se ausentan en forma simultánea.

Piénsese también en que surgiera la necesidad que la Provincia de Tierra del Fuego deba estar representada en dos acontecimientos que se llevaran a cabo en forma simultánea, en dos puntos geográficos diferentes, y se comprenderá que no es posible entender que no podría estar en uno de ellos el Gobernador y en otro el Vicegobernador, obligando por ende a que a uno de ellos acuda un funcionario de menor jerarquía.

Por las razones expresadas, y aún admitiendo que la cuestión es opinable, entiendo que la mejor interpretación de la norma constitucional, la que mejor concilia el funcionamiento de las instituciones, es la que aquí sostengo: la prohibición de ausencia simultánea del Gobernador y el Vicegobernador no alcanza a todos los casos, sino únicamente a las ausencias mayores a los diez días a que se refiere la misma prescripción de la ley suprema provincial, por lo que no advierto irregularidad por el hecho que, en el supuesto que nos ocupa, en que la ausencia fue inferior a los diez días según ya lo hemos visto, ambas autoridades de la Provincia lo hayan hecho en forma simultánea.

Comparto con el denunciante que, en el marco del Estado de Derecho a que adhiere nuestra Constitución, el principio de legalidad (que prefiero denominar de "juridicidad", siguiendo a la mejor doctrina), no puede reconocer excepciones en favor de ninguna autoridad pública, pero lo que no comparto, por las razones que he explicado, es que en el caso se lo haya infringido por las circunstancias ya analizadas, como tampoco comparto que se haya dejado de lado el control republicano a cargo del Poder Legislativo, cuando de acuerdo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

a lo ya visto, y a lo que entiendo es la correcta interpretación de la norma constitucional en juego, no se vislumbra su ejercicio cuando la ausencia del Gobernador o el Vicegobernador sea inferior a los diez días, como lo fue en el supuesto en estudio.

En cuanto al hecho que una misma persona, la Vicepresidente 1° de la Legislatura, haya acumulado el ejercicio de dos cargos distintos por la ausencia del Gobernador y el Vicegobernador, tampoco me parece censurable, pues no es más que una consecuencia de los arts. 100 y 129 de la Constitución Provincial, según los cuales, respectivamente, es dicha autoridad la que, en caso de ausencia transitoria, debe reemplazar al Presidente del órgano legislativo, como así también a aquellos al frente del Poder Ejecutivo.

Para finalizar señalo que, en lo que sí lleva razón el denunciante, es en que el decreto 543/04 fue comunicado de modo inoportuno o tardío a la Vicepresidente 1° de la Legislatura.

En efecto, de acuerdo al texto del decreto, conjugado con la resolución N° 005/04 del Presidente de la Legislatura, la Sra. Angélica Guzmán quedó a cargo del Poder Ejecutivo desde el día 3 de febrero del corriente año a las 20.30 horas (antes de esa hora quien estaba a cargo por la ausencia transitoria del Gobernador era el Vicegobernador, pues su traslado fuera de la provincia fue ese día y a esa hora), lo que imponía que se extremaran los recaudos para que la nombrada fuera notificada con antelación a dicho horario.

Sin embargo, surge de la documentación que el Gobernador hiciera llegar a esta Fiscalía de Estado (agregada a fs. 16 de estos obrados), que la notificación del decreto 534/04 a la Legislatura se efectivizó el 4 de febrero a las 14.30 horas por medio de la nota M.C.G. N° 41/04, suscripta en la misma fecha por el señor Ministro de Coordinación de Gabinete, Ingeniero Eduardo R. Coppola.

Vale decir que la notificación fue tardía, pues se efectivizó luego que la Vicepresidente 1° de la Legislatura Provincial

quedara a cargo transitoriamente del Poder Ejecutivo desde el día 3 de febrero de 2004 a las 20.30 horas, circunstancia que podría haber ocasionado inconvenientes en el funcionamiento normal de ese Poder (aunque no consta que así haya sido efectivamente), por lo que en el futuro deberán adoptarse las medidas para que dicha situación sea evitada.

A fin de materializar las conclusiones a que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Gobernador, al Sr. Vicegobernador y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 0 1 /04.-


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalia de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur